



Resolución de Secretaría General

N° 0055-2022-IN-SG

Lima, 01 de junio de 2022

VISTO, el Informe N° 00029-2022/IN/STPAD, del 1 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico del 7 de noviembre de 2020, remitido desde la dirección electrónica luchafontal40@gmail.com de titularidad de Roberto Vargas Luna (identidad no verificada), se denunció que la señora M.L.S.P. habría sido favorecida en el Proceso CAS N° 295-2020-OGRH, resultando ganadora para ocupar el cargo de “Coordinador en Contrataciones del Estado – Oficina General de Administración” por ser amiga íntima del señor Augusto Binasco Perales –Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior (en adelante, MININTER), a pesar de haber sido procesada por delitos de corrupción. Dicho correo fue remitido a las direcciones electrónicas: cgentille@mininter.gob.pe y nbustamante@mininter.gob.pe de titularidad del señor César Gentile Vargas, Ministro del Interior, y Natalia Angélica Bustamante Gonzalez, Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, entre otros;

Que, mediante Informe N° 000029-2022/IN/STPAD, del 1 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (en adelante, STPAD), solicitó a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, disponer la prescripción para el inicio del Procedimiento administrativo disciplinario contra los que participaron en el comité evaluador del proceso CAS N° 295-2020-OGRH, señores Gracia Beatriz Espinosa Becerra, Luis Alberto Ozejo Arana y José Alberto Valega Saenz, precisando lo siguiente:

“II. ANTECEDENTES

1. *Mediante correo electrónico del 7 de noviembre de 2020, remitido desde la dirección electrónica luchafontal40@gmail.com de titularidad de Roberto Vargas Luna (identidad no verificada), se denunció que la señora M.L.S.P. habría sido favorecida en el Proceso CAS N° 295-2020-OGRH, resultando ganadora para ocupar el cargo de “Coordinador en Contrataciones del Estado – Oficina General de Administración” por ser amiga íntima del señor Augusto Binasco Perales –Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior (en adelante, MININTER)–, a pesar de haber sido procesada por delitos de corrupción. Dicho correo fue remitido a las*

direcciones electrónicas: cgentille@mininter.gob.pe y nbustamante@mininter.gob.pe de titularidad del señor César Gentile Vargas –Ministro del Interior– y Natalia Angélica Bustamante Gonzalez –Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos–, entre otros.

2. Con Informe N° 000020-2020/IN/OGRH/ODRH/GEB del 7 de noviembre de 2020, se informó a la Dirección de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos que el comité evaluador del Proceso CAS N° 295-2020-OGRH estuvo conformado por el señor José Alberto Valega Saenz –representante del área usuaria– y la señora Gracia Beatriz Espinosa Becerra –representante de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos–, siendo esta última reemplazada en la etapa de entrevista por el señor Luis Alberto Ozejo Arana. Asimismo, se informó que el comité evaluador realizó todos los actuados siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 03-2020-IN-OGRH.

(...)

5. Con Informe N° 000179-2021/IN/OGII/OAI del 16 de setiembre de 2021, la Dirección de la Oficina de Asuntos Internos comunicó a la Dirección General de la Oficina General de Integridad Institucional que, con relación a los hechos denunciados en el marco del Proceso CAS N° 295-2020-OGRH, no se evidenciaría la existencia de indicios sobre presuntos actos irregulares de favorecimiento, en tanto la ganadora no se encuentra inmersa en alguna de las causales previstas en el numeral 6.2 de la Directiva N° 03-2020-IN-OGRH; asimismo, recomendó que los actuados sean remitidos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, Secretaría Técnica) del MININTER.

6. A través del Memorando N° 000508-2021/IN/OGII del 21 de setiembre de 2021, la Dirección General de la Oficina General de Integridad Institucional remitió a la Secretaría Técnica la denuncia presentada y los actuados para que proceda conforme a su competencia.

(...)

III. DE LAS REGLAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

(...)

15. En tal sentido, se puede concluir que a partir del 14 de setiembre de 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la LSC y el Título VI del Libro I del Reglamento General, siguiendo las reglas procedimentales mencionadas.

(...)

V. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

(...)

27. De la revisión de los actuados, se verifica que, la denuncia fue remitida el 7 de noviembre de 2020 al correo institucional de la señora Natalia Angélica Bustamante Gonzalez (nbustamante@mininter.gob.pe), entonces Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; asimismo, se advierte que, el Memorando N° 000514-2020/IN/OGRH/ODRH, por el cual se remitió el expediente del Proceso CAS N° 295-2020-OGRH a la Dirección de la Oficina de Asuntos Internos en mérito de los hechos denunciados, fue puesto en conocimiento de la citada servidora el 9 de noviembre de 2020.

28. En ese sentido, corresponde aplicar el plazo de prescripción de un (1) año después de dicha toma de conocimiento, por lo que este venció el 7 de noviembre de 2021. Por lo tanto, corresponde que se declare la prescripción de la acción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Gracia Beatriz Espinosa Becerra, Luis Alberto Ozejo Arana y José Alberto Valega Saenz, respecto de los hechos denunciados vinculados al Proceso CAS N° 295-2020-OGRH.

(...)

VIII. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto precedentemente, en virtud del numeral 3 del artículo 97 del Reglamento General, corresponde a la secretaría General del MININTER, como máxima autoridad administrativa, disponer la prescripción para el inicio de procedimiento

administrativo disciplinario contra los señores Gracia Beatriz Espinosa Becerra, Luis Alberto Ozejo Arana y José Alberto Valega Saenz”; [Sic.]

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;

Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de lo expuesto por la STPAD a través del Informe N° 00029-2022/IN/STPAD, el plazo de prescripción es de un (1) año para inicio del procedimiento administrativo disciplinario desde que la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces toma conocimiento del hecho infractor, contenido en el artículo 94 de la LSC; por tanto, siendo que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento de la presunta infracción el 07 de noviembre de 2020, la acción administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, habría prescrito el 07 de noviembre de 2021;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el citado numeral 10 de la Directiva, establece que: “(...) *si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex*

servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento”;

Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la STPAD en el Informe N° 00029-2022/IN/STPAD, se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Gracia Beatriz Espinosa Becerra, Luis Alberto Ozejo Arana y José Alberto Valega Saenz, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.1 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio prescrita la potestad del Ministerio del Interior para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los señores **GRACIA BEATRIZ ESPINOSA BECERRA, LUIS ALBERTO OZEJO ARANA** y **JOSÉ ALBERTO VALEGA SAENZ**, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al citado servidor y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Antonio Gerardo Salazar García
Secretario General